

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La que suscribe Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **Decreto que se reforma el artículo 53 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos al amparo del orden jurídico mexicano. Asimismo, cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria.

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a las libertades y facultades que tenemos por el solo hecho de ser seres humanos. Estos derechos son inherentes al ser humano sin hacer distinción alguna, ya sea por nacionalidad, sexo, color, religión, lengua, origen étnico, etcétera.

Los derechos humanos se caracterizan por ser irrevocables, intransferibles e irrenunciables. Los derechos humanos no pueden entonces ser abolidos, ni pueden ser cedidos ni tampoco ningún ser humano los puede rechazar.

El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*¹

México logró en junio de 2011 modificar su Constitución Política con el objetivo de proteger los derechos humanos de todas las personas. Con esta reforma constitucional se puso fin a años de interpretaciones jurídicas en materia de derechos humanos referentes a la jerarquía constitucional de frente a los tratados internacionales.

Esta reforma quedó cristalizada en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Asimismo, el artículo 102 apartado B de la Constitución, establece que:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."

Es por ello, que en nuestro país existe un organismo protector de los derechos humanos, que como ya quedó asentado en el primer párrafo de la presente iniciativa es un organismo que goza de autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, establece en su artículo 52 la obligación del titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Es importante resaltar la importancia de la medición de las actividades, esto se traduce en un instrumento para apoyar la exigibilidad de los derechos humanos y una herramienta que nos otorga información valiosa para la toma de decisiones.

La presente iniciativa pretende adicionar un párrafo al artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el cual se establece la información que debe contener el informe anual que rinde quién ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo enumera que el informe debe contener:

1. Una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado.
2. Los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas.
3. Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado.
4. Los resultados obtenidos.
5. Así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, en el segundo párrafo del mencionado artículo dice que: *“el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.”*

La presente iniciativa tiene como objetivo introducir la perspectiva de género al informe que se rinda por parte de quien ocupa la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asimismo, es importante que se describa de manera detallada la situación de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, asimismo, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales; sin embargo los derechos humanos de las mujeres son a menudo vulnerados, la discriminación hacia la mujer y la falta de igualdad es una realidad en nuestro país; por ello la necesidad de contar con la información referente y detallada de la situación de los derechos humanos de las mujeres.

La Comisión Nacional de los derechos Humanos, en cumplimiento de sus atribuciones creó en 2006, el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente en 2010, creó el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la Primera Visitaduría General, el cual se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y a partir de enero de 2011, el Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

En este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado publicaciones de diversos informes especiales en relación a los derechos humanos de las mujeres, como: *el Informe especial de la CNDH sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, 2003; Evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua 2005; Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres 2007; segundo Informe de evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos del gobierno en relación con los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua 2008; segundo Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombre 2008; el Informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana 2013; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas*

en los Centros de Reclusión de la República Mexicana 2015; Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2017; el Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW "La situación de las mujeres en México" 2018; Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre los principales problemas de Derechos Humanos que inciden el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres en México 2019.

Los informes referidos son independientes de los que anualmente presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los Poderes de la Unión, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, citado con anterioridad.

Es por ello, que a través de la presente iniciativa se pretende incluir un apartado que detalle la situación en la que se encuentran los derechos humanos de las mujeres en nuestro país. Considero necesaria establecerla a efectos de que los Poderes de la Unión cuenten con la información necesaria y se puedan realizar acciones más concretas en materia de las políticas públicas a favor de las mujeres, tratando de evitar esfuerzos aislados.

Según el Atlas de Género² realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 51.43 de la población mexicana son mujeres y el 48.57 son hombres, esto es, que las mujeres son en género, la mayor parte de la población.

Es de destacar la importancia de contar con una información concentrada en un solo documento sobre la situación de los derechos de la mujer, también radica en que éste género ha estado ganando terreno en el camino hacia la igualdad de oportunidades, sin embargo no podemos dejar de lado que hay por otro lado un crecimiento negativo.

Es por ello, que es necesario contar con información más precisa, completa y ordenada sistemáticamente sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en México, lo cual permitirá determinar con instrumentos fidedignos las directrices a seguir para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se el que se reforma el artículo 53 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Decreto que reforma el Artículo 53 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se reforma el artículo 53 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 53.

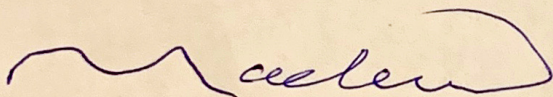
El contenido del informe se clasificará por género y describirá la situación de los derechos humanos de las mujeres en el país de manera detallada.

....

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2020.



Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica)